



El seguro de defensa jurídica: análisis jurisprudencial y comparativa entre los artículos 74 y 76 LGS

1.

Introducción.

El origen del, poco comprendido, *derecho de defensa jurídica*, se remonta al año 1934, y precisamente al sector automovilístico de la mano de la compañía aseguradora suiza C.A.P.

A partir de entonces se inició un debate sobre si el seguro cubría únicamente los daños originados por siniestros que acontecieran o abarcaba más servicios para el asegurado.

Es en 1951, cuando la **Orden del Ministerio de Hacienda** de 19 de enero incluyó el “*Suplemento de Defensa Criminal*” a los clásicos contratos de vehículos en España, que incorporaba la defensa jurídica además de la cobertura habitual de daños.

Es precisamente en España, cuando su desarrollo se origina con [Ley 21/90, de 19 de diciembre, que pasó a modificar la vigente Ley 50/1980, de Contrato de Seguro](#). La Ley 50/1980 regula el seguro de defensa jurídica en su Título II “Seguros contra daños”, en su Sección Novena. Ahora nos planteamos que no fue casualidad.

Esta tipología de seguro, aunque aparentemente sencilla, plantea muchas dudas y problemas de interpretación, por lo que vamos a centrarnos en este artículo a distinguir las diferencias entre:

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |